



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00371-00

Proceso: INCIDENTE DESACATO-PETICION (1)

Incidentante: NACION- RAMA JUDICIAL- OFICINA JURIDICA

Incidentada: ARANZA SANCHEZ JAIRO ALBERTO propietario del establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a Usted el incidente de desacato de la referencia, informándole que la incidentada informó las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia el 1º de septiembre de 2023 (docu 24). Sírvase Proveer

Barranquilla febrero 26 de 2024

SHARON YAMILE FREJA PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, febrero 26 de 2024

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato iniciado por NELSON EMILIO ROBLES CORONELL quien actúa en calidad de Profesional Universitario Grado 12, Ejerciendo funciones en la Oficina Jurídica – como Abogado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla -NACION- RAMA JUDICIAL- OFICINA JURIDICA contra ARANZA SANCHEZ JAIRO ALBERTO propietario del establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL BARRANQUILLA por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado en fecha 1º de septiembre de 2023, confirmado por el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en sentencia del 19 de octubre de 2023(docu 18 fl 14)

1. ANTECEDENTES

1.1. LA ACCIÓN DE TUTELA.

La parte accionante, interpuso acción de tutela contra ARANZA SANCHEZ JAIRO ALBERTO propietario del establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL BARRANQUILLA con la finalidad que se ampara su derecho fundamental de petición.

Luego del trámite pertinente, el despacho el día 1º de septiembre de 2023 profiere fallo en el que se concedió el amparo solicitado y, en consecuencia, en la parte resolutive, se dispuso lo siguiente (Docu 12)

(...)

4º ORDENAR al señor ARANZA SANCHEZ JAIRO ALBERTO propietario del establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL BARRANQUILLA, que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión proceda a dar respuesta de fondo a la petición de fecha 02 de mayo de 2023 elevada por el accionante, la cual deberá serle notificada en debida forma

(...)

1.2. ACTUACIÓN PROCESAL.

El día 20 de febrero de 2024, la parte actora elevó solicitud de apertura incidente de desacato contra esa entidad, señalando que no se le ha dado cumplimiento a la orden de tutela ya referenciada (docu 21).

Primeramente, se procedió a requerir al encargado mediante auto del 20 de febrero de 2024 para que adelantase las gestiones necesarias para el cumplimiento de la orden de tutela, además para que rindiera informe indicando las acciones adelantadas para tal fin. Proveído que fue debidamente notificado a la parte incidentada en la misma data (Archivo 22 y 23).

Dentro del término concedido, la incidentada a través de la Dra. Alejandra Borray en calidad de coordinadora jurídica, allegó respuesta manifestando lo siguiente: *“me permito adjuntar la copia del correo donde se evidencia el envío de la contestación a la petición realizada por la dirección seccional de Barranquilla el día 02 de mayo de 2023 junto con sus anexos, asimismo, me permito informar que la misma fue enviada el día 24 de octubre de 2023, donde cada una de sus solicitudes fueron resueltas.* (docu 24 fl 1)

Del informe se dio traslado a la activa quien no se pronunció al respecto. (docu 26)

En la petición radicada el 2 de mayo de 2023 se solicitó *“Envíen de manera urgente, el listado actualizado de todos los vehículos inmovilizados por orden judicial de embargo, en un listado en formato Excel indicando claramente, el demandado, el demandante, el numero radicado del proceso, el juzgado que dio la orden de inmovilización, la placa, la marca, el tipo de rodante, la fecha de entrada a dicho parqueadero y copia del oficio de inmovilización, para informar a los despachos judiciales que dichos automotores se encuentran a su orden en esos patios, y ordenen lo pertinente”*(docu 7 fl 18 y 19)

Revisadas las constancias de cumplimiento presentadas por la accionada se avista comunicación del 24/10/2023 remitida al correo electrónico nroblesc@cendoj.ramajudicial.gov.co , en la que se le indica *“me permito anexar el listado en formato Excel, haciendo la aclaración de que en el mismo se evidencia la información de los vehículos inmovilizados en virtud de una orden judicial que se encuentran a disposición del despacho judicial competente; así mismo, se debe tener en cuenta que: Como parqueadero no contamos con los respectivos oficios, lo anterior considerando que quien hace la inmovilización son los funcionarios de la policía y nosotros solamente recibimos los vehículos y realizamos un inventario a la hora de su ingreso”* (docu 24 fl 7, docu 25)

En ese listado registra la información pedida en su solicitud en relación al demandado, el demandante, el numero radicado del proceso, el juzgado que dio la orden de inmovilización, la placa, la marca, el tipo de rodante, la fecha de entrada a dicho parqueadero y respecto de los oficios se responde al peticionario, que no cuentan con ellos, explicando las razones de lo manifestado. Así las cosas, la incidentada logró acreditar que atendió el amparo concedido en favor del actor, al emitir una respuesta de fondo, la cual fue notificada en debida forma al correo autorizado, en razón a ello, el despacho no encuentra razón para sancionar y en su lugar, se ordenará el archivo del presente trámite incidental. (docu 25)

Debe recordarse que, conforme a la legislación relativa al derecho fundamental de petición, la respuesta a la misma no implica que esta deba ser favorable a los intereses del peticionario.

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00371-00

Proceso: INCIDENTE DESACATO-PETICION (1)

Incidentante: NACION- RAMA JUDICIAL- OFICINA JURIDICA Incidentada: ARANZA SANCHEZ JAIRO ALBERTO propietario del establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de imponer sanción por desacato contra el señor ARANZA SANCHEZ JAIRO ALBERTO representante legal y propietario del establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL BARRANQUILLA, por lo expuesto.

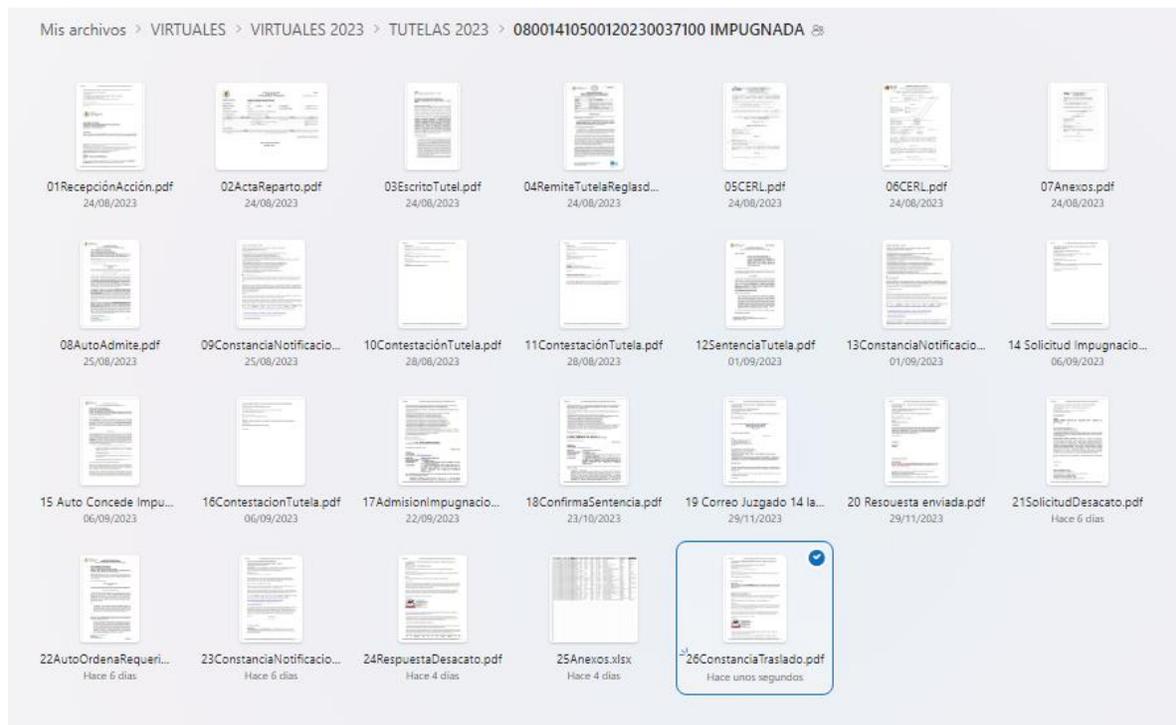
2º Archívese el presente trámite incidental de desacato.

3º NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 del Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la ley 270 de 1996 y el acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

4º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en () descargar archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ



Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50be7467a7d0e05631a0a6913902f67dc147ccba01fa9b5715c14b2cab528c9a**

Documento generado en 26/02/2024 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>